



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 441
RADICADO N° 2020-00001-00

De conformidad con los artículos 231 del C.G.P., se ordena incorporar el Estudio Socio Familiar realizado por la Asistente Social adscrita a esta Dependencia Judicial, fls. 148 a 150; así como, el dictamen pericial rendido por el Equipo Interdisciplinario del Centro Zonal Aburrá Sur del I.C.B.F., en relación con los niños JESÚS ANTONIO y GUADALUPE HOYOS CORTÉS, fls. 78 a 147, 151 a 196; lo anterior, para que si a bien lo tienen los interesados, soliciten aclaración, complementación o práctica de un nuevo dictamen.

Por consiguiente, y arrimados los periciales necesarios para definir la causa, se CITARÁ a Audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, para lo que se DECRETARÁN las pruebas oportunamente solicitadas, Art. 173 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que tratan los Arts. 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día VIERNES VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE 2020 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.), la cual se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: ABRIR EL CORRIENTE PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A PRUEBAS, Art. 173 del C.G.P., así:

I. PRUEBA DOCUMENTAL. En su valor legal se aprecia la siguiente prueba documental, Art. 243 y ss. de C.G.P.

a. Expediente remitido por la Defensoría de Familia Centro Zonal Aburrá Sur del I.C.B.F., del municipio de Itagüí – Antioquia, contentiva de la actuación administrativa adelantada a favor de los niños JESÚS ANTONIO y

GUADALUPE HOYOS CORTÉS, fls. 1 a 130 C-1, fls. 1 a 127 C-2, respectivamente; y folios 1 a 5 C-3.

b. Despacho Comisorio auxiliado por la Comisaría de Familia de Girardota, y que corresponde a peritaje Social, Psicológico y Nutricional de los niños JESÚS ANTONIO y GUADALUPE HOYOS CORTÉS, fls. 13 a 58 C-3

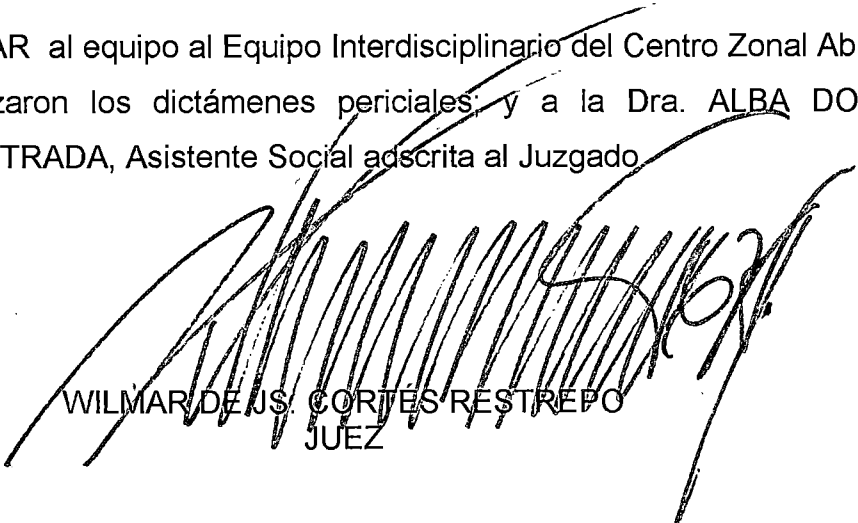
II. INTERROGATORIO DE PARTE, se cita a LORENZO DE JESÚS HOYOS JARAMILLO, progenitor de los niños HOYOS CORTÉS; así mismo, a YESICA MARÍA CORTÉS RAMÍREZ, colateral de los menores, a fin de que en la fecha arriba señalada, absuelvan el interrogatorio de parte que les formulará el Suscrito Juez. Art. 199 y ss. del C.G.P.

III. TESTIMONIAL: Se recibirá la declaración de GLADIS ELENA OSORIO CORTÉS, red de apoyo familiar, la cual declarará sobre las condiciones de vida de los menores, los factores protectores que los rodean en el núcleo familiar, así como los factores de riesgo que pueden afectar la garantía de sus derechos.

TERCERO: CITAR a la Defensora de Familia adscrita a este Circuito Judicial, Numeral 11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, e igualmente a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el Parágrafo del Numeral 4° del Art. 95 *Ibídem*.

CUARTO: CITAR al equipo al Equipo Interdisciplinario del Centro Zonal Aburrá Sur, que realizaron los dictámenes periciales, y a la Dra. ALBA DORIS RESTREPO ESTRADA, Asistente Social adscrita al Juzgado

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ